

Señores

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 110013103008-2020-00140-00

Demandantes: ZORAIDA MORELYS AVENDAÑO Y OTROS

Demandados: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE OMEGA LTDA Y OTROS

Llamado en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Asunto: Contestación al llamamiento en garantía.

Respetados señores,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, mediante el presente escrito, procedo a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovido en su contra por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES, OMEGA LTDA., en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN. -

La contestación se presenta dentro del término de veinte (20) días establecido en el auto admisorio del llamamiento en garantía y el artículo 369 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

- E auto admisorio del llamamiento en garantía fue notificado por Estado el 13 de julio de 2022.
- El numeral segundo del auto que admite el llamamiento en garantía establece: *"SEGUNDO: En consecuencia, se ordena CITAR a la llamada en garantía, para que dentro del término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso."*
- Los veinte (20) días para contestar la demanda se contabilizan desde el 14 de julio hasta el 11 de agosto de 2022.

Conforme con lo anterior, este escrito se remite oportunamente

II. SÍNTESIS DE LA DEFENSA. -

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES, OMEGA LTDA formula llamamiento en garantía en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. para que en el evento en que se encuentre responsable por los hechos ocurridos el 17 de marzo de 2018 en donde se vio involucrado en el vehículo de placas WFQ 114 afiliado a este, sea mi representada quien asuma el valor de la indemnización.

Como se podrá observar más adelante, no le asiste razón al llamante en garantía puesto que operó una causal de exclusión pactada en las condiciones generales de

la póliza de responsabilidad civil transporte de pasajeros No. 706540097 y 706540110 consistente en la falta de cobertura en los casos que el asegurado celebre acuerdos de transacción que impliquen el reconocimiento total o parcial de responsabilidad contractual o extracontractual, sin la autorización previa, expresa y escrita de ZURICH COLOMBIA SEGUROS.

III. PARTES INTERVINIENTES. -

1. Demandantes:

- 1.1. ZORAIDA MORELYS AVENDAÑO LÓPEZ, domiciliada en Mérida (Venezuela) e identificada con cédula de ciudadanía No. 10.714.815.
- 1.2. SERGIO ALBERTO MERCANO MANZULLI domiciliado en Mérida (Venezuela) e identificado con cédula de ciudadanía No. 10.718.215.

2. Demandados:

- 2.1. ISAAC PARDO SÁNCHEZ, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 4.172.699.
- 2.2. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES, OMEGA LTDA., sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 860.014.493-9 representada legalmente por Edgar Efraín González, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.104 de Bogotá D.C.
- 2.3. WILLIAM ENRIQUE CORSO GAMBOA, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 91.261.886
- 2.4. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. o QBE SEGUROS S.A.), sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 860.002.534-0 y representada legalmente por Juan Carlos Realphe Guevara, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225.

3. Llamada en garantía:

- 3.1. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. o QBE SEGUROS S.A.), sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 860.002.534-0 y representada legalmente por Juan Carlos Realphe Guevara, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225., quien actúa como LLAMADA EN GARANTÍA por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES, OMEGA LTDA.

IV. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RADICADO EL 01 DE FEBRERO DE 2021 POR COOPERATIVA OMEGA LTDA. -

i. Sobre el fundamento del llamamiento en garantía

ES CIERTO que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. o QBE SEGUROS S.A.) expidió las pólizas de seguros No. 706540097 y 706540110 con vigencia desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre 2018, y cuyo tomador es la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES,

OMEGA LTDA. No obstante, es de aclarar que se trata de una póliza de responsabilidad civil transporte de pasajeros, que contempla entre sus amparos riesgos de carácter contractual o extracontractual.

Así mismo, debe tenerse presente que, aunque la póliza ampara riesgos como el que ocurrió, en el presente asunto operó una causal de exclusión consistente en la falta de cobertura de la póliza cuando el asegurado celebre acuerdos de transacción que impliquen el reconocimiento total o parcial de responsabilidad contractual o extracontractual, sin la autorización previa, expresa y escrita de ZURICH COLOMBIA SEGUROS.

ii. Sobre el sustento fáctico

1. ES CIERTO según lo consignado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito.
2. ES CIERTO.
3. ES CIERTO.
4. ES CIERTO.
5. NO ES CIERTO COMO SE ESTABLECE debido a que, aunque la póliza ampara riesgos como el que ocurrió, en el presente asunto, operó una causal de exclusión consistente en la falta de cobertura de la póliza cuando el asegurado celebre acuerdos de transacción que impliquen el reconocimiento total o parcial de responsabilidad contractual o extracontractual, sin la autorización previa, expresa y escrita de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

En ese sentido, NO ES CIERTO que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. esté automáticamente obligada a pagar el valor de la indemnización que se imponga al asegurado en caso de existir una condena, puesto que previamente deberá verificarse si se cumplen con las condiciones legales y contractualmente pactadas para la afectación del contrato de seguro.

**V. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
RADICADO EL 01 DE FEBRERO DE 2021 POR COOPERATIVA OMEGA
LTDA. -**

1. NO ME OPONGO a la procedencia del llamamiento en garantía, puesto que es cierta la existencia del contrato de seguro y en aplicación del artículo 64 del Código General del Proceso este es procedente. En todo caso, la responsabilidad de mi representada está sujeta a los límites, condiciones y exclusiones de la póliza.

**VI. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DEL LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA RADICADO EL 01 DE FEBRERO DE 2021 POR
COOPERATIVA OMEGA LTDA. -**

En aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso me permito objetar el juramento estimatorio, en la medida en que no existe responsabilidad a cargo de

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. por los hechos ocurridos el 17 de marzo de 2018.

Como se ha mencionado a lo largo de la contestación, no existe una obligación a cargo de mi representada debido a que operó una causal de exclusión, pues existe un contrato de transacción por \$30.000.000 bajo el cual se entiende totalmente indemnizada la parte actora.

Por otra parte, objeto el juramento estimatorio dado que el amparo que indicado en este acápite por el llamante en garantía no es el aplicable al caso, ya que, en virtud de las pretensiones de la parte demandante, no existe un perjuicio relacionado con el daño a bienes de terceros.

De igual modo, debe tenerse en cuenta que, en caso de existir una condena en contra del asegurado y de no operar la causal de exclusión alegada, el valor a reconocer no es el de 260 SMLMV más \$250.000.000 como lo hace ver el llamante en garantía, pues realmente estos valores responden al límite o valor máximo sobre el que podría afectarse el contrato de seguro de encontrarse acreditadas las condiciones para ello.

VII. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RADICADO EL 21 DE JUNIO DE 2022 POR COOPERATIVA OMEGA LTDA. -

1. ES CIERTO.
2. ES CIERTO de conformidad con lo establecido en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito.
3. ES CIERTO.
4. ES CIERTO.

VIII. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RADICADO EL 21 DE JUNIO DE 2022 POR COOPERATIVA OMEGA LTDA. -

1. NO ME OPONGO habida cuenta que es cierta la existencia del contrato de seguro en donde COOPERATIVA DE TRASPORTADORES, OMEGA LTDA funge como tomador. En todo caso, se aclara que el asegurado de las pólizas mencionadas por el llamante en garantía no es el señor ISAAC PARDO SÁNCHEZ sino COOPERATIVA DE TRASPORTADORES, OMEGA LTDA.
2. ME OPONGO debido a que en el presente asunto operó una causal de exclusión consistente en la falta de cobertura de la póliza cuando el asegurado celebre acuerdos de transacción que impliquen el reconocimiento total o parcial de responsabilidad contractual o extracontractual, sin la autorización previa, expresa y escrita de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

En igual sentido, se recuerda que la afectación de la póliza no se realiza de manera automática, pues está sujeta a los límites, condiciones y exclusiones que se encuentran pactadas.

3. ME OPONGO debido a que en el presente asunto operó una causal de exclusión consistente en la falta de cobertura de la póliza cuando el asegurado celebre

acuerdos de transacción que impliquen el reconocimiento total o parcial de responsabilidad contractual o extracontractual, sin la autorización previa, expresa y escrita de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

IX. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA. -

Mi poderdante no puede ser condenada en el presente litigio como quiera que operó una causal de exclusión pactada en el contrato de seguros (1), adicional a que no se configuran los elementos necesarios para atribuir responsabilidad a los demandados (2).

1. Falta de cobertura de la Póliza de Seguros por operar una causal de exclusión.

Para que sea posible afectar la póliza de seguros, es necesario que se cumplan con las condiciones pactadas en esta, teniendo en cuenta los límites y las exclusiones que esta consagra.

En el presente caso tenemos una póliza de responsabilidad civil transporte de pasajeros cuya vigencia se extiende desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

En principio podría decirse que, teniendo en cuenta que los hechos objeto del proceso ocurrieron el 17 de marzo de 2018, las pólizas No. 000706540097 y 000706540110 tienen cobertura. No obstante, al hacer la revisión de las causales de exclusión encontramos la siguiente:

"14. EXCLUSIONES GENERALES

NO HABRÁ COBERTURA BAJO NINGUNO DE LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

[...]

14.14. QBE SEGUROS S.A. NO RESPONDERÁ FRENTE A TERCEROS RECLAMANTES O BENEFICIARIOS, NI REEMBOLSARÁ SUMA ALGUNA AL ASEGURADO EN AQUELLOS CASOS EN QUE ÉSTE ÚLTIMO CELEBRE ACUERDOS DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TRANSACCIÓN, DE PAGO, O DE CONCILIACIÓN, QUE IMPLIQUEN RECONOCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y ESCRITA DE QBE SEGUROS S.A."

Ahora bien, tal y como lo confiesa la parte demandante en el hecho décimo segundo, existió un acuerdo de transacción entre el asegurado y el demandante por valor de \$30.000.000 en donde se deja claro que se pretende la indemnización total por los hechos ocurridos el 17 de marzo de 2018.

Así las cosas, al existir un acuerdo de transacción entre el asegurado y la parte actora del presente proceso, que en ningún caso contó con la previa autorización de la compañía aseguradora, se configura la causal de exclusión impidiendo la afectación del contrato de seguros.

2. Inexistencia de los elementos necesarios para que se configure la responsabilidad civil.

Para que exista responsabilidad civil en cabeza de la parte demandada, es necesario que concurran los elementos estructurales de la responsabilidad, siendo el daño, el nexo causal y el factor de imputación.

En este caso, todos estos elementos no se presentan debido a que no existe un daño indemnizable, y al no existir un daño que sea indemnizable, no es posible entonces atribuir responsabilidad a un sujeto.

Es de recordar que cuando se analiza el elemento daño, este debe cumplir con ciertos requisitos para que se encuentre presente, estos son:

1. Que el daño sea cierto
2. Que sea antijurídico
3. Que sea personal
4. Que no haya sido indemnizado con anterioridad

Aunque en este asunto se encuentran probados los 3 primeros elementos que configuran el daño, el cuarto elemento consistente en que el daño no haya sido previamente indemnizado, no se presenta dado que, como se afirma en la demanda y como lo reconoce el asegurado en su contestación, existió un acuerdo de transacción cuya finalidad fue dejar totalmente indemne a la familia de la víctima que en este caso son quienes actúan en el presente proceso como demandantes.

Dicho esto, al no existir un daño indemnizable en este proceso por no cumplir con todas las características que lo configuran, no es posible tampoco continuar con el análisis de los elementos de la responsabilidad, lo que en consecuencia lleva a concluir que no es posible atribuir responsabilidad a mi mandante.

X. SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA

El artículo 278 del Código General del Proceso, establece:

“[...]”

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

[...]

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que existe un acuerdo de transacción en favor de los aquí demandantes donde se deja claro que se pretende la indemnización total por los hechos ocurridos el 17 de marzo de 2018, en donde se vio involucrado en el vehículo de placas WFQ 114 afiliado a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES, OMEGA LTDA. se solicita al despacho proferir sentencia anticipada.

XI. EXCEPCIONES DE MÉRITO. -

1. Imposibilidad de afectar la póliza de seguros por existir una causal de exclusión.

No es posible afectar las pólizas No. 000706540097 y 000706540110 en la medida que operó la causal de exclusión correspondiente a la falta de cobertura de la póliza cuando el asegurado celebre acuerdos de transacción que impliquen el reconocimiento total o parcial de responsabilidad contractual o extracontractual, sin la autorización previa, expresa y escrita de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

2. Inexistencia de responsabilidad por no existir un daño indemnizable.

No es posible que se declare la responsabilidad de los demandados y llamada en garantía en la medida en que no se encuentran presentes los elementos de la responsabilidad, específicamente, no hay un daño puesto que el daño alegado no tiene el carácter de indemnizable.

Lo anterior es así habida cuenta que existe un contrato de transacción sobre los hechos que suscitan el presente proceso, declarándose en el mismo que cualquier daño o perjuicio que se haya generado con ocasión a los hechos ocurridos el 17 de marzo de 2018.

3. Límite a la responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

En el evento en el que se decida proferir una sentencia de carácter condenatorio y en consecuencia se decida afectar las pólizas No. 000706540097 y en exceso la No. 000706540110, se deberá tener en cuenta que se encuentran sujetas a los límites, condiciones y exclusiones que se encuentran previamente pactadas.

Adicionalmente, respecto de la póliza en exceso No. 000706540110, debe tenerse en consideración que su valor asegurado se puede agotar en el transcurso del proceso, dado que este se fijó por evento en la suma de \$ 250.000.000. Por consiguiente, en lo que tiene que ver con este contrato de seguro, en la sentencia deberá indicarse que la responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. está sujeta a la existencia de valor asegurado disponible.

4. Prescripción

Se solicita que, en virtud del artículo 1081 y 1131 del Código de Comercio, se reconozca la prescripción de la Póliza de responsabilidad civil transporte de pasajeros No. 000706540097 y 000706540110, dado que transcurrieron más de 2 años desde la fecha en que se presentó la reclamación extrajudicial al asegurado.

XII. PRUEBAS. -

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

1.1. Copia de la Póliza de responsabilidad civil transporte de pasajeros No. 000706540097

- 1.2. Copia de la Póliza de responsabilidad civil transporte de pasajeros No. 000706540110
- 1.3. Copia de las condiciones generales de las pólizas No. 000706540097 y 000706540110

2. Interrogatorio de parte:

- 2.1. Ruego el favor al despacho de decretar y practicar el interrogatorio de parte de ZORAIDA MORELYS AVENDAÑO Y SERGIO ALBERTO MARCANO para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.
- 2.2. Ruego el favor al despacho de decretar y practicar el interrogatorio de parte de ISAAC PARDO SÁNCHEZ, al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA y WILLIAM ENRIQUE CORSO GAMBOA para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

3. Testimonios:

En aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso me permito solicitar la declaración de las siguientes personas:

Señor Yannis Stevens Herrera Acosta, mayor de edad, quien puede ser citado en la secretaria de tránsito de Barrancabermeja o a través del suscrito. El testigo declarará todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y la contestación, en particular sobre el informe policial de accidente de tránsito.

4. Ratificación de documento declarativo emanados de terceros

En aplicación del artículo 262 del Código General del Proceso, ruego el favor al juzgado de citar al intendente Misael Efraín Peña para que ratifique el contenido del documento que contiene el informe de laboratorio No. FPJ-13. En la ratificación me reservo el derecho de realizar preguntas relacionadas con los hechos de la demanda y la contestación.

5. Contradicción dictamen pericial

En aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso, solicito citar al intendente Misael Efraín Peña, quien el elaboró el informe de laboratorio No. FPJ-13 para interrogarlo sobre su idoneidad e imparcialidad, así como el contenido del dictamen.

XIII. ANEXOS. -

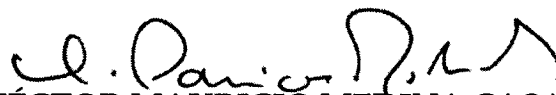
1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. El poder debidamente otorgado junto con el certificado de existencia y representación legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. se encuentran en el expediente.

XIV. NOTIFICACIONES. -

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la calle 116 No. 7 - 15 oficina 1201 Ed Cusezar en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificaciones.co@zurich.com

El suscrito recibirá en la Secretaría de su despacho, en la Calle 78 No. 9 - 57 Piso 6 de Bogotá D.C. y el canal digital litigios@medinaabogados.co

Atentamente,


HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. No. 79.795.035 de Bogotá D.C.
T.P. 108.945 del C.S. de la Jra.

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER	
000706540097						
TOMADOR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES IDENTIFICACIÓN 860.014.493 - 9 TELÉFONO 4168607			DIRECCION 11001, , DG 23 69-60, , PI 3 CIUDAD BOGOTA			
TOMADOR						
ASEGURADO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES IDENTIFICACIÓN 860.014.493 - 9 TELÉFONO 4168607			DIRECCION 11001, , DG 23 69-60, , PI 3 CIUDAD BOGOTA			
ASEGURADO						
MONEDA COP		EXPEDICION	VIGENCIA-		No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/12/21	DESDE 2018/01/01	HORAS 00:00 HASTA 2018/12/31	HORAS 24:00	365 INTERMUNICIPAL
NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS						

BUSETA 1
BUS 106
MICROBUS 39

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
Primeros auxilios	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	260 SMLMV	10,00	3,00 SMLMV
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	260 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	520 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	520 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.	PRIMA PESOS	489.553.154	\$ 489.553.154
	DESCUENTOS		\$
	IVA EN PESOS		\$ 93.015.095
	TASA RUNT		\$ 671.600
	VALOR TOTAL A PAGAR		\$ 583.239.849
	VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		\$ 583.239.849

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PART
00168AG369	CONFIAMOS SEGUROS & ASESORES JURIDICOS LTDA	100,00

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS										
DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
HERNANDO IGNACIO HAMON	8665518	WFR018	MERCEDES	BUS	2.018	457908U1001457	9BM634011JB006482	2.996.128	1.212.697	
MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ	27981945	XXB028	VOLKSWAGEN	MICROBUS	2.006	AVR050559	WV1ZZZ2DZ6H00342	2.194.880	1.212.697	
LEASING CORFICOLMBIANA	800024702	TTV030	CHEVROLET	BUS	2.014	4HK1137327	9GCFRR908EB02520	2.996.128	1.212.697	
HERNANDO IGNACIO HAMON	8665518	WCZ044	MERCEDES	MICROBUS	2.014	BD30D1671E	8AC906657EE079363	2.194.880	1.212.697	
ISAAC PARDO SANCHEZ	4172699	WFR050	SCANIA	BUS	2.018	DC13103K0182959BSK4X200J3906104	2.996.128	1.212.697		
SAUL FERLEY CUBIDES DIAZ	19336716	XXB055	IVECO	MICROBUS	2.006	81404337344127	93ZC4980168320090	2.194.880	1.212.697	

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA 000706540097		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
TOMADOR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES IDENTIFICACIÓN 860.014.493 - 9 TELÉFONO 4168607						DIRECCION 11001, , DG 23 69-60, ., PI 3 CIUDAD BOGOTA											
TOMADOR																	
ASEGURADO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES IDENTIFICACIÓN 860.014.493 - 9 TELÉFONO 4168607						DIRECCION 11001, , DG 23 69-60, ., PI 3 CIUDAD BOGOTA											
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/12/21		DESDE 2018/01/01		HORAS 00:00		HASTA 2018/12/31		HORAS 24:00		365		INTERMUNICIPAL	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO							VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP		
BANCO DAVIVIENDA SA	860034313	WFR056	SCANIA	BUS	2.018	DC13103K0182969BSK4X200J3907560		2.996.128	1.212.697			
PEDRO NEL DUARTE DUARTE	13922152	WFR059	SCANIA	BUS	2.018	DC13103K0182959BSK4X200J3906115		2.996.128	1.212.697			
LUIS ENRIQUE ORTIZ MERCHAN	79409141	WFR060	SCANIA	BUS	2.018	DC13103K0182959BSK4X200J3906227		2.996.128	1.212.697			
HERNANDO RUBIANO RUBIANO	74240300	XXB063	MERCEDES	MICROBUS	2.006	61198170046527 8AC9046636A947211		2.194.880	1.212.697			
HERMES BOHORQUEZ FONTECHA	79748049	STT071	MERCEDES	BUS	2.018	457908U1001438 9BM634011JB006480		2.996.128	1.212.697			
HUGO IGNACIO HURTADO VARGAS	1139928	XXB077	MERCEDES	MICROBUS	2.006	61198170048186 8AC9046636A948584		2.194.880	1.212.697			
SANTAMARIA GONZALEZ DANIEL	74243548	WFO078	HINO	BUS	2.014	J05ETC19701 9F3FC9JKSEVXX114		2.996.128	1.212.697			
LUIS AGUSTIN GONZALEZ PADILLA	13950660	UZN086	VOLKSWAGEN	MICROBUS	2.005	BD30DLZ07303E WV1ZZZ2DZ5H03169		2.194.880	1.212.697			
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.	800024702	SXS086	CHEVROLET	BUS	2.012	6WA1401447 9GCLV1500CB03601		2.996.128	1.212.697			
LILIAN ROCIO ARIZA DIAZ	52837690	TLP091	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401868 9GCLV1508EB00459		2.996.128	1.212.697			
ANA TERESA ORTIZ MERCHAN	52035074	WFI093	MERCEDES	MICROBUS	2.015	651955W0041246 8AC906657FE103300		2.194.880	1.212.697			
LIDERMAN MENESES TRIANA	13956173	WFO104	CHEVROLET	BUS	2.015	4HK1197926 9GCFRR906FB000994		2.996.128	1.212.697			
JUAN DE LA CRUZ GUERRA LOPEZ	80410035	TZR104	VOLKSWAGEN	MICROBUS	2.012	BJM039179 WV1ZZZ2EZC601095		2.194.880	1.212.697			
ALFREDO RUBIANO CAMELO	74241563	TSX108	SCANIA	BUS	2.013	DC13108K0181969BSK4X200D381157		2.996.128	1.212.697			
MATEUS POVEDA JENRY	91014696	XXB112	MERCEDES	MICROBUS	2.007	61198170052369 8AC90466374952944		2.194.880	1.212.697			
ISAAC PARDO SANCHEZ	4172699	WFQ114	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1424751 9GCLV4529GB02092		2.996.128	1.212.697			
ISAAC PARDO SANCHEZ	4172699	WFQ115	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1424729 9GCLV4525GB02092		2.996.128	1.212.697			
HERNAN DUARTE ORDUÑA	80192853	WLN123	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1402012 9GCLV1501EB02992		2.996.128	1.212.697			
YURI MARCELA JIMENEZ AVENDAÑO	43657191	WLN124	CHEVROLET	BUS	2.015	6WA1402076 9GCLV1500FB03360		2.996.128	1.212.697			
JAIR0 HERNANDO GONZALEZ	5576722	XXB136	MERCEDES	MICROBUS	2.007	61198170055671 8AC9046637A956136		2.194.880	1.212.697			
ALEXANDER CARDOZO TALERO	74181498	STS137	CHEVROLET	BUS	2.012	6WA1401472 9GCLV1502CB04398		2.996.128	1.212.697			
ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ	23782532	WNZ138	SCANIA	BUS	2.017	DC13104K0182749BSK4X200H388551		2.996.128	1.212.697			
ALFREDO RUBIANO CAMELO	74241563	WCV141	SCANIA	BUS	2.014	DC13107K0182139BSK4X200E382843		2.996.128	1.212.697			
ALEXANDER CARDOZO TALERO	74181498	WFH167	CHEVROLET	BUS	2.015	6WA1402077 9GCLV1502GB02092		2.996.128	1.212.697			
LUIS AMADEO HAMON SAEZ	19069433	SOQ171	HINO	BUS	2.010	J05CTF21362 JHDFC4JKUAXX1202		2.996.128	1.212.697			
HERNANDO IGNACIO HAMON	8665518	WFH171	CHEVROLET	BUS	2.015	6HK1402069 9GCLV1509FB03359		2.996.128	1.212.697			
HUMBERTO RUIZ ARANDA	91207429	SZP175	MERCEDES	MICROBUS	2.012	61198170129860 8AC904663CE05322		2.194.880	1.212.697			
BANCO DAVIVIENDA	860034313	TZT176	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401888 6WA1401888		2.996.128	1.212.697			
NESTOR EDUARDO GONZALEZ	79655223	SWO183	CHEVROLET	BUS	2.008	6WA1400704 9GCLV15058B00119		2.996.128	1.212.697			
ANA INES RAMIREZ	46640836	UZN186	MERCEDES	MICROBUS	2.007	61198170050787 8AC9046637A951224		2.194.880	1.212.697			
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RUSSI	1139554	TSC205	MERCEDES	MICROBUS	2.008	61198170075760 8AC9046638A984761		2.194.880	1.212.697			
NILSON OLARTE ARANDA	79579324	SOQ211	CHEVROLET	BUS	2.010	6WA1401022 9GCLV1508AB19441		2.996.128	1.212.697			
JORGE HUMBERTO MERCHAN	4170152	SKP212	VOLKSWAGEN	MICROBUS	2.011	BJM034632 WV1ZZZ2EZB600798		2.194.880	1.212.697			
MARTHA CECILIA TRIANA MEDINA	63435294	WCW213	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401927 9GCLV1503EB00883		2.996.128	1.212.697			
ISAAC PARDO SANCHEZ	4172699	WVO220	CHEVROLET	BUS	2.017	6WG1427601 9GCLV4529HB01775		2.996.128	1.212.697			
HERNANDO IGNACIO HAMON	8665518	WOO229	SCANIA	BUS	2.018	DC13103K0182969BSK4X200J3907562		2.996.128	1.212.697			
EMMA YOLANDA TRIANA MEDINA	52211814	XXB240	CHEVROLET	BUS	2.008	6WA1400728 9GCLV150X8B00123		2.996.128	1.212.697			
MARTHA CECILIA TRIANA MEDINA	63435294	WFQ243	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1424614 9GCLV4525GB01797		2.996.128	1.212.697			
YURI MARCELA JIMENEZ AVENDAÑO	43657191	WFQ250	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1424571 9GCLV4526GB01864		2.996.128	1.212.697			
HECTOR JOSUE GALVIS CANO	91267053	SST257	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0009480 8AC906657DE07149		2.194.880	1.212.697			
FANNY MORA ARDILA	63326500	XXV265	VOLKSWAGEN	MICROBUS	2.011	BJM035323 WV1ZZZ2EZB600849		2.194.880	1.212.697			
ALFONSO LOPEZ ESTEBAN	79539867	SZP280	CHEVROLET	BUS	2.012	6WA1401459 9GCLV150XCB04398		2.996.128	1.212.697			
YAJAIRA AYALA ALMEIDA	63489161	SSQ289	SCANIA	BUS	2.012	DC1217B02818259BSK4X200C369837		2.996.128	1.212.697			
NESTOR EDUARDO GONZALEZ	79655223	WZH294	IVECO	MICROBUS	2.006	81404336214123 93ZC5980168320236		2.194.880	1.212.697			
CARLOS ARTURO RODRIGUEZ	79358214	TDY305	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0023221 8AC906657EE084744		2.194.880	1.212.697			
DORA BOHORQUEZ FONTECHA	52030402	THY312	CHEVROLET	BUS	2.013	4HK1927074 9GCFRR906DB00916		2.996.128	1.212.697			
JOSE DEL CARMEN FORERO MUÑOZ	1186326	SKP315	HINO	BUS	2.011	N04CTT23618 9F3ZT30H3B8000034		2.996.128	1.212.697			
LUIS ENRIQUE ORTIZ MERCHAN	79409141	WFQ316	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1425160 9GCLV4522GB02675		2.996.128	1.212.697			
LILIAN ROCIO ARIZA DIAZ	52837690	WFQ317	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1424618 9GCLV4522GB01864		2.996.128	1.212.697			
PEDRO NEL DUARTE DUARTE	13922152	WFQ340	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1425170 9GCLV4529GB02676		2.996.128	1.212.697			
JORGE ALIRIO ORTIZ MERCHAN	79509390	UPN347	VOLKSWAGEN	MICROBUS	2.011	BJM034625 WV1ZZZ2EZB600768		2.194.880	1.212.697			

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
-------	---	-------	---------

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22396 Y ACUERDO DISTRICTAL 026995) CÓDIGO ICA 5601 - 5602

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706540097											
TOMADOR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES						DIRECCION 11001, , DG 23 69-60, , PI 3					
IDENTIFICACIÓN 860.014.493 - 9						TELÉFONO 4168607					
CIUDAD BOGOTA											
TOMADOR											
ASEGURADO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES						DIRECCION 11001, , DG 23 69-60, , PI 3					
IDENTIFICACIÓN 860.014.493 - 9						TELÉFONO 4168607					
CIUDAD BOGOTA											
ASEGURADO											

MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/12/21		DESDE 2018/01/01		HORAS 00:00		HASTA 2018/12/31		HORAS 24:00		365		INTERMUNICIPAL	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO				VALOR PRIMAS			
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
JOSE CUPERTINO ACEVEDO TRIANA	5568343	SZO362	VOLKSWAGEN	MICROBUS	2.011	BJM036218	WV1ZZZ2EZB601329	2.194.880	1.212.697		
LINDERMAN MENESES TRIANA	13956173	EQP372	MERCEDES	BUS	2.018	457908U1001710	9BM634011JB008074	2.996.128	1.212.697		
HERMES BOHORQUEZ FONTECHA	79748049	TLP382	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1423251	9GCLV4520GB00123	2.996.128	1.212.697		
LILIAN ROCIO ARIZA DIAZ	52837690	WFQ388	CHEVROLET	BUS	2.017	4HK1480578	9GCFRR900HB00747	2.996.128	1.212.697		
ALEXANDER ARIZA DIAZ	79575261	WFQ389	CHEVROLET	BUS	2.017	4HK1481177	9GCFRR908HB00748	2.996.128	1.212.697		
JULIO CESAR DIAZ	13955002	SKP392	VOLKSWAGEN	MICROBUS	2.012	BJM035198	WV1ZZZ2EZC600103	2.194.880	1.212.697		
ALFONSO LOPEZ ESTEBAN	79539867	WCV398	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401914	9GCLV1501EB00773	2.996.128	1.212.697		
HERNANDO IGNACIO HAMON	8665518	THY403	CHEVROLET	BUS	2.013	6WA1401622	9GCLV150XDB00188	2.996.128	1.212.697		
OSCAR CORTES BARBOSA	91013746	XXB405	VOLKSWAGEN	MICROBUS	2.012	BJM035537	WV1ZZZ2EZC600106	2.194.880	1.212.697		
NESTOR EDUARDO GONZALEZ	79655223	TBS410	MERCEDES B	MICROBUS	2.009	6110450U008601	8AC9046639E011546	2.194.880	1.212.697		
SADDY ROJAS BARAJAS	13928913	XXB425	CHEVROLET	BUS	2.013	6WA1401509	9GCLV1500DB00001	2.996.128	1.212.697		
ALEXANDER ARIZA DIAZ	79575261	XXB427	CHEVROLET	BUS	2.013	6WA1401504	9GCLV1502DB00001	2.996.128	1.212.697		
ROSA MARIA DIAZ DE ARIZA	28477489	XXB431	CHEVROLET	BUS	2.013	6WA1401523	9GCLV1506DB00002	2.996.128	1.212.697		
ISAAC PARDO SANCHEZ	4172699	XXB433	CHEVROLET	BUS	2.013	6WA1401605	9GCLV1505DB00172	2.996.128	1.212.697		
LEASING BANCOLOMBIA	8600592943	XXB434	CHEVROLET	BUS	2.013	6WA1401590	9GCLV1504DB00148	2.996.128	1.212.697		
LEASING CORFICOLOMBIANA	8000247028	XXB444	CHEVROLET	BUS	2.013	6WA1 401513	9GCLV150XDB00001	2.996.128	1.212.697		
MAXIMILIANO GUARIN BARON	4172118	XXB449	CHEVROLET	BUS	2.013	6WA1401563	9GCLV1506DB00024	2.996.128	1.212.697		
CARMEN ELISA VELASCO QUITIAN	28177178	XXB455	VOLKSWAGEN	MICROBUS	2.013	BD30022685Y	WV1ZZZ2EZD600103	2.194.880	1.212.697		
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RUSSI	1139554	WLN455	MERCEDES	MICROBUS	2.015	651955W0036616	8AC906657FE098507	2.194.880	1.212.697		
LEASING CORFICOLOMBIANA	8000247028	XXB463	CHEVROLET	BUS	2.013	6WA1401632	9GCLV15027B00064	2.996.128	1.212.697		
HECTOR JOSUE GALVIS CANO	91267053	WNN464	MERCEDES	MICROBUS	2.015	651955W0036518	8AC906657FE098381	2.194.880	1.212.697		
NESTOR EDUARDO GONZALEZ	79655223	WFQ466	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1425353	9GCLV4526GB02677	2.996.128	1.212.697		
ALFREDO RUBIANO CAMELO	74241563	XXB467	CHEVROLET	BUS	2.012	6WA1401475	9GCLV1503CB05117	2.996.128	1.212.697		
LUIS ENRIQUE ORTIZ MERCHAN	79409141	XXB469	VOLKSWAGEN	MICROBUS	2.013	CKU018822	WV1ZZZ2EZD600107	2.194.880	1.212.697		
YURI MARCELA JIMENEZ AVENDAÑO	43657191	XXB472	CHEVROLET	BUS	2.012	6WA1401474	9GCLV150XCB05080	2.996.128	1.212.697		
MATHA CECILIA TRIANA MEDINA	63435294	XXB478	CHEVROLET	BUS	2.013	6WA1401650	9GCLV1500DB02774	2.996.128	1.212.697		
JOSE ORLANDO ABRIL ALONSO	19126922	TZR479	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401906	9GCLV1501EB00771	2.996.128	1.212.697		
LILIAN ROCIO ARIZA DIAZ	52837690	XXB479	CHEVROLET	BUS	2.013	6WA1401626	9GCLV1507DB00583	2.996.128	1.212.697		
DARIO ANTONIO ARIZA BARAZA	91130780	TLP480	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1424481	9GCLV4526GB01794	2.996.128	1.212.697		
MAXIMILIANO GUARIN BARON	4172118	XXB480	CHEVROLET	BUS	2.013	6WA1401747	9GCLV1503DB03870	2.996.128	1.212.697		
ALEXANDER ARIZA DIAZ	79575261	XXB481	CHEVROLET	BUS	2.013	6WA1401678	9GCLV1507DB02774	2.996.128	1.212.697		
HECTOR JOSUE GALVIS CANO	91267053	XXB482	CHEVROLET	BUS	2.013	6WA1401697	9GCLV1506DB03091	2.996.128	1.212.697		
ANA TERESA ORTIZ MERCHAN	52035074	TAM483	CHEVROLET	BUS	2.014	4HK1091112	9GCFRR900EB01039	2.996.128	1.212.697		
ALEXANDER ARIZA DIAZ	79575261	XXB486	CHEVROLET	BUS	2.013	6WA1401762	9GCLV1506DB04562	2.996.128	1.212.697		
EDGAR EFRAIN GONZALEZ GOMEZ	4080104	XXB493	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401776	9GCLV1501EB00043	2.996.128	1.212.697		
SADDY ROJAS BARAJAS	13928913	TLP500	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1424568	9GCLV4529GB01796	2.996.128	1.212.697		
LUIS ENRIQUE ORTIZ MERCHAN	79409141	WFI501	VOLVO	BUS	2.016	D11339551C1L	9BVT2S928GE38534	2.996.128	1.212.697		
PEDRO NEL DUARTE DUARTE	13922152	XXB515	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401983	9GCLV1502EB02069	2.996.128	1.212.697		
BENJAMIN SANTAMARIA VILLAMIL	4171715	XXB519	CHEVROLET	BUS	2.014	4HK1156281	9GCFRR909EB03129	2.996.128	1.212.697		
LUIS ENRIQUE ORTIZ MERCHAN	79409141	XXB539	HINO	BUS	2.015	J05ETY10355	9F3FC9JLTFXX1006	2.996.128	1.212.697		
JOSE REINETH RUBIANO SANCHEZ	74243213	WFI561	VOLVO	BUS	2.016	D11344916C1EL	9BVT2S923GE38536	2.996.128	1.212.697		
ALEXANDER ARIZA DIAZ	79575261	WFL579	CHEVROLET	BUS	2.015	4HK1254867	9GCFRR901FB02056	2.996.128	1.212.697		
LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA	91175986	WFL580	CHEVROLET	BUS	2.015	4HK1254970	9GCFRR90XFB02056	2.996.128	1.212.697		
ALEXANDER GONZALEZ NARANJO	80007951	WFI584	VOLVO	BUS	2.016	D11345015C1EL	9BVT2S921GE38533	2.996.128	1.212.697		
ROSA MARIA DIAZ DE ARIZA	28477489	WFQ587	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1425367	9GCLV4520GB02677	2.996.128	1.212.697		
LEASING CORFICOLOMBIANA	8000247028	TLY587	HINO	BUS	2.014	2KDA000507	MR0FR22G2D062938	2.996.128	1.212.697		
WILLIAM MAURICIO CERON PICO	91213328	WFI594	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K018252	9BSK6X200F3865372	2.996.128	1.212.697		
HECTOR JOSUE GALVIS CANO	91267053	TSX610	HINO	BUS	2.013	J05ETC18240	9F3FC9JKSDXX1096	2.996.128	1.212.697		
ROSA MARIA DIAZ DE ARIZA	28477489	XXB618	SCANIA	BUS	2.017	DC13103K018283	9BSK4X200H389485	2.996.128	1.212.697		
ARDILA SOTO RIOLAN	18223232	SXS621	CHEVROLET	BUS	2.013	6WA1401507	9GCLV1506DB00001	2.996.128	1.212.697		
YURI MARCELA JIMENEZ AVENDAÑO	43657191	WFQ634	CHEVROLET	BUS	2.017	6WG1425491	9GCLV4523HB00001	2.996.128	1.212.697		

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
-------	--	-------	---------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706540097											
TOMADOR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES						DIRECCION 11001, , DG 23 69-60, , PI 3					
IDENTIFICACIÓN 860.014.493 - 9						TELÉFONO 4168607					
TOMADOR						CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES						DIRECCION 11001, , DG 23 69-60, , PI 3					
IDENTIFICACIÓN 860.014.493 - 9						TELÉFONO 4168607					
ASEGURADO						CIUDAD BOGOTA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/12/21		DESDE 2018/01/01		HORAS 00:00		HASTA 2018/12/31	
								HORAS 24:00		365	
										INTERMUNICIPAL	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
LUZ STELA QUIROGA CALLEJAS	52049811	WFQ637	CHEVROLET	BUS	2.017	6WG1425483	9GCLV452XHB00001	2.996.128	1.212.697	
WILSON ARIZA ZARAZA	13954037	WCV663	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401870	9GCLV150XEB00459	2.996.128	1.212.697	
JOSE ORLANDO ABRIL ALONSO	19126922	WFQ672	CHEVROLET	BUS	2.017	6WG1427758	9GCLV45223HB0183	2.996.128	1.212.697	
EDWAR RODRIGO MATEUS MATEUS	79648547	WFH690	CHEVROLET	BUS	2.016	4HK13022236	9GCFRR904GB0005	2.996.128	1.212.697	
HUGO IGNACIO HURTADO VARGAS	1139928	WEQ699	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0023473	8AC906657EE085464	2.194.880	1.212.697	
URIEL FERNANDO ULLOA VELANDIA	4173396	TTQ701	VOLKSWAGEN	MICROBUS	2.013	CKU027555	VW1ZZZ2EZD601570	2.194.880	1.212.697	
HUMBERTO RUIZ ARANDA		TZR714	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401770	9GCLV1502EB00043	2.996.128	1.212.697	
BANCO DAVIVIENDA	860034313	WFQ722	CHEVROLET	BUS	2.017	4HK1481109	9GCFRR906HB00748	2.996.128	1.212.697	
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.	8000247028	TZR724	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401769	9GCLV1509EB00043	2.996.128	1.212.697	
REINEL MARTINEZ	19392581	SXR725	MERCEDES	MICROBUS	2.012	61198170127299	8AC904663CE05075	2.194.880	1.212.697	
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.	800024702	WFT753	SCANIA	BUS	2.014	DC13107K0182249BSK4X200E383861	2.996.128	1.212.700		
ALFREDO RUBIANO CAMELO	74241563	WFT754	SCANIA	BUS	2.014	DC13107K0182249BSK4X200E383861	2.996.128	1.212.697		
JAIME RUIZ ARANDA	5766537	SWK781	MERCEDES	MICROBUS	2.007	61198170050560	8AC9046637EA950683	2.194.880	1.212.697	
JOVINO PINZON GONZALEZ	79261258	SKV799	VOLKSWAGEN	MICROBUS	2.011	BJM031752	VW1ZZZ2EZB001044	2.194.880	1.212.697	
JOVINO PINZON GONZALEZ	79261258	SAK805	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401796	9GCLV1501EB00127	2.996.128	1.212.697	
JOVANY ENRIQUE GARZON	80230903	TLY815	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0015298	8AC906657EE077157	2.194.880	1.212.697	
JOVINO PINZON GONZALEZ	79261258	XXA817	KIA	MICROBUS	2.000	VM39B04515	KN2FAD3B2YC00105	2.194.880	1.212.697	
ALEXANDER GONZALEZ NARANJO	80007951	XXA823	KIA	BUSETA	2.001	D4DA3178865	KN2FAD3B21C40013	2.996.128	1.212.697	
BANCO DAVIVIENDA	860034313	TBZ829	CHEVROLET	BUS	2.013	6WA1401588	9GCLV1503DB00144	2.996.128	1.212.697	
LEONEL MARTINEZ RUBIANO	74241647	STR846	CHEVROLET	BUS	2.012	6WA1401289	9GCLV1503CB00015	2.996.128	1.212.697	
YAJAIRA AYALA ALMEIDA	63489161	STR863	CHEVROLET	BUS	2.012	6WA1401320	9GCLV1502CB00075	2.996.128	1.212.697	
OSCAR CORTES BARBOSA	91013746	SXR868	VOLKSWAGEN	MICROBUS	2.011	BJM034269	VW1ZZZ2EZB600816	2.194.880	1.212.697	
ORLANDO BAQUERO MORENO	79428435	WFG879	CHEVROLET	BUS	2.015	6WG1419037	9GCLV1526FB00000	2.996.128	1.212.697	
LINDERMAN MENESES	13956173	WFG909	CHEVROLET	BUS	2.015	6WA14020	9GCLV1502FB02862	2.996.128	1.212.697	
LUIS ANTONIO PARRA FINO	19284740	TDX929	VOLKSWAGEN	MICROBUS	2.012	BJM038749	VW1ZZZ2EZC000710	2.194.880	1.212.697	
HERNAN DUARTE ORDUÑA	80192853	SOQ937	CHEVROLET	BUS	2.011	6WA1401240	9GCLV1504BB00433	2.996.128	1.212.697	
LUIS ANTONIO PARRA FINO	19284740	TDX946	VOLKSWAGEN	MICROBUS	2.012	BJM0389022	VW1ZZZ2EZC601038	2.194.880	1.212.697	
CARMEN ROSA MERCHAN VANEGAS	23688923	TTV953	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1422976	9GCLV4529GB00037	2.996.128	1.212.697	
HUMBERTO RUIZ ARANDA	91207429	SXQ955	VOLKSWAGEN	MICROBUS	2.011	BJM035095	VW1ZZZ2EZB600850	2.194.880	1.212.697	
JOSE JAIRO HERNANDEZ MANTILLA	19199910	WFG964	CHEVROLET	BUS	2.015	4HK1244168	9GCFRR906FB01657	2.996.128	1.212.697	
JOSE DEL CARMEN FORERO MUÑOZ	1186326	SKX966	HINO	BUS	2.009	J05CTF19348	JHDFC4JKU9XX1067	2.996.128	1.212.697	
HERNANDO IGNACIO HAMON	8665518	WCX967	CHEVROLET	BUS	2.015	4HK1187315	9GCFRR905FB00015	2.996.128	1.212.697	
CAROL YOHANA GONZALEZ ARDILA	52304185	WFG979	SCANIA	BUS	2.018	DC13103K0182939BSK4X200J3904236	2.996.128	1.212.697		
ALEXANDER ARIZA DIAZ	79575261	WFQ980	SCANIA	BUS	2.018	DC13103K0182969BSK4X200J3907549	2.996.128	1.212.697		
JAVIER RUBIANO ABRIL	79188270	SWN984	CHEVROLET	BUS	2.008	6WA1400623	9GCLV15048B00102	2.996.128	1.212.697	
YAJAIRA AYALA ALMEIDA	63489161	WFQ989	SCANIA	BUS	2.018	DC13103K0182969BSK4X200J3907558	2.996.128	1.212.697		
PEDRO NEL DUARTE DUARTE	13922152	WFQ990	SCANIA	BUS	2.018	DC13103K0182969BSK4X200J3907547	2.996.128	1.212.697		
RITO JULIO MAYORGA ARIZA	19330332	XXA993	MERCEDES	MICROBUS	2.004	61198170001486	8AC9046634A916003	2.194.880	1.212.697	

OBJETO DEL SEGURO
INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.
CONDICIONES PARTICULARES
COBERTURAS PASAJEROS

RCE BASICA
La compañía indemnizara al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo

FIRMA	FIRMA
	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INGRESOS - DECRETO REGlamentARIO 2128 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22396 Y ACUERDO DISTRICTAL 020996) CÓDIGO ICA 8601 - 8602

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 5

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706540097											
TOMADOR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES						DIRECCION 11001, , DG 23 69-60, ,, PI 3					
IDENTIFICACIÓN 860.014.493 - 9						TELÉFONO 4168607					
TOMADOR						CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES						DIRECCION 11001, , DG 23 69-60, ,, PI 3					
IDENTIFICACIÓN 860.014.493 - 9						TELÉFONO 4168607					
ASEGURADO						CIUDAD BOGOTA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2017/12/21		DESDE 2018/01/01		HORAS 00:00		HASTA 2018/12/31	
						HORAS 24:00		365		INTERMUNICIPAL	

CONDICIONES PARTICULARES

descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractualmente responsable.

RCC BASICA

Esta póliza cubre la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios causados por este a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio publico de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano.

AMPARO PATRIMONIAL

Con sujeción a los términos, condiciones deducibles y límites de valor Asegurado indicados en la carátula de la póliza, se indemnizará la muerte, las lesiones y los daños originadas en accidente de tránsito, cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o desatienda las señales reglamentarias de tránsito.

ACTUALIZACION DE DATOS:

MEDIANTE LA PRESENTE CLAUSULA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SE COMPROMETE PARA CON QBE SEGUROS S.A. A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL FORMULARIO UNICO DE VINCULACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, O A CUALQUIER OTRA QUE LA MODIFIQUE, PARA LO CUAL SE COMPROMETE A REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYA GENERADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN.

Por disposición del Ministerio de Transporte a partir del 12 de junio de 2017, las compañías de seguros deben reportar al RUNT las novedades que se realicen de pólizas de RCC y RCE (expedición, renovación, modificación o terminación anticipada de la vigencia por cualquier causa). Este reporte genera el cobro de la tarifa fijada por el Ministerio de Transporte, la cual se debe cancelar por cada póliza y por cada vehículo.

Conforme lo previsto en la ley, la tarifa será asumida por las empresas de transporte tomadoras de la póliza y recaudadas por las compañías aseguradoras, quienes deberán transferir dichos valores a la concesión RUNT.

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2018/02/01	583.239.849

FIRMA	FIRMA
	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7039 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028986) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESOS PASAJEROS

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706540110					

TOMADOR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES IDENTIFICACIÓN 860.014.493 - 9 TELÉFONO 4168607	DIRECCION 11001, , DG 23 69-60, ., PI 3 CIUDAD BOGOTA
TOMADOR	

ASEGURADO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES IDENTIFICACIÓN 860.014.493 - 9 TELÉFONO 4168607	DIRECCION 11001, , DG 23 69-60, ., PI 3 CIUDAD BOGOTA
ASEGURADO	

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/12/22	DESDE 2018/01/01	HORAS 00:00	HASTA 2018/12/31	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
---------	-----------------	---------	-------------------	--------

Responsabilidad Civil extra contractual	SI	\$	0 COP	0,00	0,00
Responsabilidad civil contractual	SI	\$	0 COP	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.	PRIMA PESOS	97.586.126	\$ 97.586.126
	DESCUENTOS		\$
	IVA EN PESOS		\$ 18.541.364
	TASA RUNT		\$ 0
	VALOR TOTAL A PAGAR		\$ 116.127.490
	VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		\$ 116.127.490

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PART
00168AG369	CONFIAMOS SEGUROS & ASESORES JURIDICOS LTDA	100,00

OBJETO DEL SEGURO

LIMITE ASEGURADO: COL \$ 2,000,000,000

CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

SUBLIMITE DE \$ 250.000.000 MILLONES POR EVENTO

LA PRESENTE POLIZA AMPARA LOS VEHICULOS VIGENTES EN LA POLIZA BASICA DEL TOMADOR DE LA POLIZA.

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2018/02/01	116.127.490

null

FIRMA	FIRMA
 AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22396 Y ACUERDO DISTRICTAL 028/98) CÓDIGO ICA 6001 - 9602



PÓLIZA INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS

15052001-1309-P-12-TP-02

PRIMERA PARTE

MÓDULO BÁSICO Y MÓDULOS OPCIONALES

MÓDULO BÁSICO: RESPONSABILIDAD CIVIL

1. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS

LA COMPAÑÍA QBE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA, CON SUJECCIÓN A LAS DEFINICIONES DE LA CONDICIÓN TERCERA, Y A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA, ESTA PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ESTE A LOS PASAJEROS, POR MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS QUE SE PRESENTEN CON OCASIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, EN HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN TERRITORIO COLOMBIANO. SE CUBREN, ADEMÁS, LOS GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y LOS COSTOS DEL PROCESO CIVIL A QUE DEN LUGAR TALES HECHOS.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTE AMPARO:

- 2.1. SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MÁS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.
- 2.2. POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

- 2.3. RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.
- 2.4. POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL EQUIPAJE TRANSPORTADO, A MENOS QUE EL HECHO SE PRODUZCA POR INADECUADA COLOCACION QUE EL TRANSPORTADOR HAGA DEL MISMO EN EL VEHÍCULO.
- 2.5. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.
- 2.6. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.
- 2.7. CUANDO OCURRA LA PÉRDIDA O AVERÍA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.
- 2.8. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR.
- 2.9. POR LA MUERTE NATURAL.

3. DEFINICION DE AMPAROS

Este módulo consta de cuatro amparos principales:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DEL PASAJERO.

La Compañía indemnizará al beneficiario del seguro los perjuicios que se deriven de la muerte del pasajero, respecto de la cual el Asegurado sea civilmente responsable.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PASAJERO

La Compañía indemnizará el perjuicio moral y/o económico que se derive de la incapacidad total y permanente del pasajero, por la cual el Asegurado sea civilmente responsable.

Constituye incapacidad total y permanente toda limitación que le impide a la persona en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación o experiencia.

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO

La Compañía indemnizará el lucro cesante que se derive de la incapacidad temporal del pasajero, por la cual el Asegurado sea civilmente responsable.

Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar el oficio u ocupación del que habitualmente obtiene una renta.

3.4. GASTOS MÉDICOS

La Compañía indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a que dé lugar la atención del pasajero, por los cuales el Asegurado sea civilmente responsable.

PARÁGRAFO 1: Todos estos amparos operarán siempre que el transporte se efectúe en vehículos específicamente relacionados en la póliza, de propiedad de la Empresa de transporte asegurada, o afiliados o contratados por ésta en la forma establecida en la ley.

PARAGRAFO 2: Los anteriores amparos están sujetos a un periodo indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, la Compañía no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten, manifiesten, evidencien o prolonguen, o se causen 180 días después de la operación de transporte, respectivamente.

4. COBERTURA ADICIONAL: PRIMEROS AUXILIOS

En caso de accidente del vehículo transportador, la Compañía reconocerá, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en accidente, amparado por esta póliza.

Para los efectos de esta póliza constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar durante la operación de transporte.

5. COBERTURA ADICIONAL: COSTOS DEL PROCESO PENAL

La Compañía reconocerá respecto de cada pasajero, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los costos del proceso penal en que se discuta la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.

Si ninguno de los pasajeros, o sus causahabientes, formula demanda de parte civil en el proceso penal, la Compañía reconocerá hasta el valor establecido en la carátula de la póliza, sin perjuicio del límite establecido para cada pasajero.

6. AMPARO VOLUNTARIO: GASTOS FUNERARIOS

La Compañía reconocerá por concepto de gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente dentro de los 180 días siguientes a él, una suma fija por víctima igual al valor que aparece en el cuadro de amparos de la carátula.

7. AMPARO VOLUNTARIO: EQUIPAJE

La Compañía reconocerá hasta la suma fija señalada en la carátula, en caso de pérdida o extravío de equipaje. Máximo dos (2) unidades por pasajero. El amparo se limita al equipaje ubicado en las bodegas del vehículo transportador en los trayectos intermunicipales.

8. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Con sujeción a la vigencia de la póliza, los amparos de este módulo empezarán en el momento en que el pasajero aborda el vehículo transportador y terminan a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

El amparo de equipaje comienza en el momento en que el equipaje es colocado en la bodega del vehículo, y



termina a la finalización del viaje con la entrega del mismo al pasajero o destinatario.

9. AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar noticia a la Compañía de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a la fecha en que el asegurado tiene conocimiento del hecho.

Compete al Asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del siniestro.

10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO

10.1. En caso de reclamo extrajudicial, al Asegurado o al Asegurador, el Asegurado deberá proporcionarle a la Compañía toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y de qué magnitud es el daño. La Compañía podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

10.2. En caso de reclamo judicial contra el Asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a la Compañía según el procedimiento de ley.

El Asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

10.3. Trátese de reclamo judicial, o extrajudicial, el Asegurado o Beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Compañía pagará al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que reciba el último

documento con el cual se acredite la responsabilidad del Asegurado, y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de la Compañía será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, la Compañía quedará exonerada de toda responsabilidad.

12. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

En los amparos principales, el valor de la indemnización imputable a cada pasajero no excederá el valor asegurado en caso de muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos, se tendrá en cuenta en el cómputo de la indemnización.

El valor total de las indemnizaciones de los amparos principales, por cada evento, no podrá ser superior al límite señalado por muerte de pasajero, multiplicado por el número de sillal del vehículo.

13. BENEFICIARIOS

En el módulo de responsabilidad civil pasajeros, son beneficiarios:

- En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio moral y/o económico, observándose siempre el orden y la cuantía sucesoral.
- En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es beneficiario el propio pasajero, quien podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente, si dicho pasajero fuere menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.
- En los amparos de gastos médicos, y gastos funerarios es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.
- En el amparo de equipaje es beneficiario el pasajero, sus causahabientes, o el consignatario del equipaje, según el caso.

PARÁGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero con autorización de la Compañía.

MODULO A

RESPONSABILIDAD CIVIL NO PASAJEROS

14. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA EXTRA CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACION DE TRANSPORTE.

15. EXCLUSIONES

ESTE MÓDULO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

15.1. POR MUERTE O LESIONES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

15.2. POR MUERTE O LESIONES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO, DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, DE LOS SOCIOS, DIRECTORES O REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD ASEGURADA, DE OTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, POR DAÑOS A BIENES DE LAS MISMAS PERSONAS.

15.3. POR DAÑOS CAUSADOS A PUENTES, CARRETERAS, VIADUCTOS, BÁSCULAS Y A CUALQUIER OTRO BIEN DE USO PÚBLICO.

15.4. POR MUERTE O LESIONES DE PASAJEROS U OCUPANTES.

16. COBERTURA ADICIONAL: COSTOS DEL PROCESO PENAL

La Compañía reconocerá por evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los costos del proceso

penal en el que se discuta la responsabilidad Extracontractual del Asegurado, por hechos originados en la conducción de vehículos descritos en la póliza.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.

17. VALORES ASEGURADOS

El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar las pérdidas o daños de bienes no transportados de propiedad de terceros.

El límite "Muerte o lesiones a varias personas" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas no ocupantes del vehículo transportador, sin exceder para cada una el monto indicado para una persona. Esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones a que haya lugar por concepto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

18. SINIESTRO - RECLAMO - INDEMNIZACIÓN

Al presente módulo le son aplicables las condiciones denominadas "Aviso de siniestro", "Procedimiento en caso de reclamo" y "Pago de la indemnización", que hacen parte del módulo básico.

19. BENEFICIARIOS

Son beneficiarios en este módulo los terceros afectados. No obstante, el Asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero con autorización de la Compañía.

MODULO B

DAÑOS Y HURTO AL VEHÍCULO

20. AMPAROS

Este módulo se otorga también como segunda capa en exceso de las coberturas otorgadas por el Estado Colombiano de manera general. Consta de cinco amparos: Pérdida total por daños, pérdida parcial por



daños, pérdida total por hurto, pérdida parcial por hurto y obligaciones financieras. Pueden ser contratados varios o todos los amparos, a elección del Tomador, según se indica en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza.

21. DEFINICION DE AMPAROS

21.1. PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

Se ampara la destrucción total del vehículo asegurado como consecuencia de accidente o de actos mal intencionados de terceros con excepción del hurto y sus tentativas.

La destrucción total se configura cuando la reparación del vehículo (repuestos, mano de obra e impuestos) tiene un costo igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo.

21.2. PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

Se amparan los daños como consecuencia de accidente o actos mal intencionados de terceros, con excepción del hurto o sus tentativas, cuando el costo de reparación (repuestos, mano de obra e impuestos), es inferior al 75% del valor comercial del vehículo.

Se cubren, además, los daños a radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción y, en general, a los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos sean originales de fábrica.

21.3. PÉRDIDA TOTAL POR HURTO

Se ampara la desaparición permanente del vehículo, o de partes del mismo con un valor igual o superior al 75% del valor comercial de aquél, como consecuencia de cualquier clase de hurto. Además, la destrucción del vehículo en el 75% de su valor comercial como consecuencia de tentativa de cualquier clase de hurto.

21.4. PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO

Se ampara la desaparición permanente de partes, accesorios o equipos originales de fábrica, cuyo valor sea inferior al 75% del valor comercial del

vehículo, como consecuencia de cualquier clase de hurto. Además, los daños al vehículo que no alcancen el 75% de su valor comercial, como consecuencia de tentativa de tales eventos.

21.5. OBLIGACIONES FINANCIERAS

No obstante estipulación en contrario en la póliza, la Compañía indemniza las cuotas o porcentajes mensuales de amortización de créditos otorgados por entidades financieras legalmente constituidas en el país, al Tomador o Asegurado, para la compra del vehículo de transporte asegurado por esta póliza, cuando este sufra una paralización a consecuencia de una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable por la póliza (Amparo opcional de daños al vehículo transportador), que amerite trabajos de reparación y/o reposición, con el único fin de dejar el vehículo en condiciones similares a las anteriores al accidente.

SUMA ASEGURADA: La suma asegurada corresponderá al valor de la cuota o porcentaje de amortización mensual con un máximo de tres (3) cuotas por evento, valores estos que se indican en la carátula de la póliza.

La indemnización se liquidará en forma proporcional al tiempo de la inmovilización. El periodo indemnizable estará sujeto al deducible señalado en el cuadro de amparos de la carátula.

DEDUCIBLE: se fija como deducible para este amparo los primeros ocho días hábiles de paralización del vehículo por evento.

22. EXCLUSIONES

Este módulo no ampara:

22.1. Daños eléctricos, mecánicos, fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo, o a deficiencias del servicio de mantenimiento o lubricación. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de tales deficiencias, están amparados siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio.

22.2. Daños que se presenten como consecuencia de poner en marcha el vehículo después de un

accidente sin haberle hecho las reparaciones provisionales necesarias.

- 22.3. Las pérdidas total y parcial por daños que se presenten cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a velocidad superior a la permitida, se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes o estupefacientes, o incurra en culpa grave.

23. COBERTURA ADICIONAL: GASTOS DE GRUA

La Compañía reconocerá los gastos razonables e indispensables en que incurra el Asegurado para trasladar hasta el sitio de reparaciones, y/o hasta sitio seguro, el vehículo que ha quedado inmovilizado como consecuencia de un hecho que de lugar a indemnización bajo los amparos de pérdida parcial por daños o pérdida parcial por hurto.

La suma indemnizable por este concepto no tendrá deducible. El costo total de los desplazamientos no podrá exceder del 20% del valor del siniestro.

24. ACCESORIOS Y EQUIPOS

Cuando el Asegurado los solicite y la Compañía lo acepte, se ampararán los equipos de sonido, video, comunicación, refrigeración y, en general, los accesorios o equipos no originales de fábrica, así no sean necesarios para el normal funcionamiento del vehículo.

El amparo se limita a los equipos y accesorios específicamente identificados en la póliza, hasta por el valor asegurado para cada uno. Estos valores son independientes del valor asegurado para el vehículo.

La pérdida o daño de los accesorios o equipos darán lugar a reclamo bajo el amparo que corresponda. Para efectos del deducible, el valor de la pérdida o daño del accesorio o equipo se sumará a las otras pérdidas o daños por los cuales se reclama.

25. AMPARO PATRIMONIAL

Por esta cláusula, si es pactada expresamente, se deja sin efecto la exclusión 22.3. Por tanto, la Compañía indemnizará las pérdidas totales y parciales por daños

que se presenten en alguna de las circunstancias señaladas en la exclusión mencionada.

26. SUMA ASEGURADA

El Asegurado está obligado a velar porque el valor asegurado corresponda al valor comercial del vehículo. Para el efecto hará los cambios que sean necesarios durante la vigencia del contrato.

El valor asegurado no se disminuirá con los pagos a que hubiere lugar bajo los amparos de pérdida parcial por daños, y pérdida parcial por hurto. El pago de una pérdida total, por daños o por hurto, extingue el contrato.

27. COBERTURAS OTORGADAS POR EL ESTADO

La presente póliza no cubre los perjuicios indemnizados a través de coberturas otorgadas por el Estado Colombiano de manera general, como mecanismo de reparación o auxilio por pérdidas, daños o gastos ocasionados por actos terroristas, subversivos, desórdenes sociales o hechos de la naturaleza de repercusiones graves; en consecuencia el presente amparo se otorga como segunda capa, en exceso de las mismas.

28. INDEMNIZACIÓN DE PÉRDIDAS PARCIALES

La Compañía podrá reemplazar o reparar a su elección, las partes, piezas, accesorios o equipos afectados. En el primer caso no habrá deducción alguna por concepto de demérito.

Si las partes, piezas, accesorios o equipos no son reemplazables, y no se encuentran en el mercado nacional, la Compañía reconocerá el valor actualizado que tales unidades hubieren tenido en la fecha más próxima al siniestro.

29. DEDUCIBLE EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL

En caso de pérdida total por daños o por hurto, el deducible a cargo del beneficiario será variable, decreciente, liquidado en función de la fecha en que ocurra el siniestro, y del número de renovaciones automáticas que falten para la anualidad. El deducible será igual al porcentaje indicado en la carátula de la póliza, más el valor de las primas correspondientes al tiempo que falte para la anualidad.



30. BENEFICIARIOS

Tanto en los amparos de daños y hurto como en el de obligaciones financieras, es beneficiario del seguro el propio Asegurado. El acreedor prendario en cuyo favor se contrata el seguro es asegurado concurrente con el propietario del vehículo, y es también beneficiario del contrato con límite en el saldo de la obligación el día del siniestro.

31. INDEMNIZACION A ACREEDORES PRENDARIOS

Las indemnizaciones en dinero por concepto de pérdidas parciales, serán canceladas al Asegurado propietario del vehículo, siempre que las circunstancias indiquen que la garantía prendaria no se verá afectada.

Las indemnizaciones por pérdida total serán canceladas hasta concurrencia de la obligación, al Acreedor prendario asegurado, y el excedente, si lo hubiere, al propietario, previo levantamiento de la prenda.

32. VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este último caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger ese interés, siempre que el Asegurado informe esta circunstancia a la Compañía dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la venta.

33. TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE

En caso de fallecimiento del asegurado, el contrato de seguro subsistirá en cabeza del adjudicatario del vehículo. Este, sin embargo, deberá informar el hecho a la Compañía dentro de los 15 días siguientes a la partición de los bienes. A falta de esta notificación se producirá la extinción del contrato.

MODULO C

34. ACCIDENTES PERSONALES

34 A. AMPARO

Este módulo ampara al Conductor y tripulación del vehículo transportador, en caso de muerte, lesiones o

incapacidad que se presenten como consecuencia de accidente ocurrido durante la operación de transporte en uno de los vehículos amparados en la póliza.

34 B. TABLA DE INDEMNIZACIONES

La Compañía reconocerá indemnización únicamente en los siguientes casos, en los porcentajes de valor asegurado que se indican a continuación:

Muerte	100%
--------	------

Pérdida total de la audición, de la vista, de un miembro superior o inferior, o incapacidad total y permanente que impida desarrollar cualquier actividad lucrativa	100%
---	------

Cualquier otra lesión que impida conducir vehículos en forma definitiva, pero que no impida desarrollar otras actividades lucrativas para las cuales la persona esté razonablemente calificada.	60%
---	-----

PARÁGRAFO 1: Los anteriores amparos están sujetos a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, la Compañía no reconocerá suma alguna por muerte que se presente, o lesiones que se manifiesten o sean diagnosticadas, 180 días después del accidente.

34 C. COBERTURA ADICIONAL: PRIMEROS AUXILIOS

Con sujeción al valor asegurado en el módulo básico para gastos de primeros auxilios de pasajeros, la Compañía reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios del Asegurado.

34 D. EXCLUSIÓN

Este módulo no ampara la muerte o lesiones que se presenten como consecuencia de accidente en el que haya sido demostrada culpa grave del Conductor y/o Asegurado.

34 E. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

En ningún caso la indemnización podrá exceder el 100% del valor asegurado en caso de muerte.

34 F. ASEGURADOS - BENEFICIARIOS

Tanto el Conductor como la Tripulación y el Propietario tienen la calidad de Asegurados en este módulo. Son, además, beneficiarios en caso de lesiones. En caso de muerte son beneficiarios el cónyuge del Asegurado en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad, en los términos del artículo 1142 del Código de Comercio Colombiano.

34 G. RECLAMO

Corresponde al beneficiario acreditar la muerte o lesión del Asegurado, y la circunstancia de haberse presentado una u otra como consecuencia directa de accidente ocurrido en desarrollo de la operación de transporte.

La Compañía podrá limitarse a las pruebas de lesión presentadas por el reclamante, o disponer, a su costa, la práctica de los exámenes y pruebas médicas que considere necesarias.

SEGUNDA PARTE:

CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS MODULOS

35. CLÁUSULAS GENERALES Y PARTICULARES

Las cláusulas generales que rigen cada amparo son las del módulo respectivo, y en cuanto su naturaleza lo permita, las de esta parte de la póliza. Las condiciones generales pueden ser modificadas mediante acuerdo escrito de las partes. Dicho acuerdo constará en cláusulas particulares.

36. EXCLUSIONES GENERALES

No habrá cobertura bajo ninguno de los módulos de esta póliza, siempre que se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 36.1. Dolo o actos meramente potestativos del Asegurado, Tomador o Beneficiario. Tratándose de personas jurídicas estas conductas son predicables también de los socios, directores y representantes legales.
- 36.2. Utilización del vehículo para enseñanza, competencias, remolque de vehículos, o cualquier

otra actividad distinta de la operación de transporte, que implique agravación del riesgo.

- 36.3. Transporte de pasajeros en vehículos no matriculados en tránsito, que ingresaron al país en forma ilícita, o que habiendo sido objeto de un delito contra el patrimonio fueron adquiridos en forma irregular o sin las medidas de prudencia necesarias.
- 36.4. Embargo, confiscación, decomiso, aprehensión o cualquier otra figura mediante la cual las autoridades tomen control del vehículo, o afecten de alguna manera la operación de transporte haciéndola más riesgosa.
- 36.5. Manejo del vehículo por parte de personas sin licencia para conducir, o con licencia de categoría inferior a la requerida.
- 36.6. Falta de licencia de funcionamiento o Habilitación del Ministerio de Transporte para la Empresa transportadora, o suspensión, o revocación de la misma.
- 36.7. Reacción volcánica, inundación, tornado y, en general, convulsiones de la naturaleza. El temblor y el terremoto, sin embargo, pueden ser asegurados mediante convenio expreso.
- 36.8. Transporte de materias inflamables, o explosivas, o de cualquier otra mercancía peligrosa, a sabiendas del Conductor o del funcionario de la Empresa transportadora encargado de autorizar o recibir la mercancía.
- 36.9. Reacción nuclear, radiación, contaminación radioactiva.
- 36.10. Pérdidas o daños por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no.

37. INTERÉS ASEGURABLE Y ASEGURADOS.

Tiene interés asegurable el titular del patrimonio que se protege (responsabilidad civil), y el titular de un derecho real sobre el vehículo que se asegura (daños al vehículo).

La calidad de Asegurado recae exclusivamente en aquellas personas con interés asegurable, designadas específicamente como asegurados en la carátula de la póliza o en anexo.



38. SUBROGACIÓN

Con el pago del siniestro, la Compañía se subrogará hasta concurrencia del valor indemnizado, en los derechos del Asegurado contra el tercero o terceros responsables del siniestro.

La Compañía se subrogará contra el conductor y/o contra el dueño o tenedor legítimo del vehículo transportador, cuando aquel y/o estos sean responsables del siniestro a título de culpa grave y no tengan la calidad de asegurados en el amparo afectado.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a la Compañía el ejercicio de los derechos en que se subroga. La renuncia del Asegurado a tales derechos acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

39. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN

En ningún caso la suma a cargo de la Compañía podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.

La suma a cargo de la Compañía tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señalen el contrato o la ley.

40. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De conformidad con el artículo 1058 del Código de Comercio, la reticencia o inexactitud del Tomador en la declaración del estado de riesgo, vertida en la solicitud de seguro o en cualquier otro documento, producirá la nulidad del contrato, o la reducción de la prestación a cargo de la Compañía, según sea que haya habido o no culpa en la declaración.

41. DEDUCIBLE

Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada reclamante o asegurado del seguro. Como suma fija, el deducible representa, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables.

42. PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA

Corresponde al beneficiario del seguro aportar los documentos e información que acreditan el siniestro y su cuantía.

El fraude o mala fe del Tomador, Asegurado o Beneficiario en la comprobación del derecho a la indemnización, acarreará la pérdida de tal derecho.

43. OBLIGACIÓN DE COMBATIR EL SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, el Asegurado estará obligado a tomar todas aquellas medidas que eviten su extensión y propagación, y procuren la protección de las personas, cosas o patrimonio asegurados.

La Compañía reconocerá los gastos razonables en que incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación, de conformidad con el artículo 1074 del Código de Comercio.

44. SALVAMENTO

Los bienes que sean objeto de indemnización, quedarán de propiedad de la Compañía. En tal caso, el Asegurado participará en los beneficios de la venta de los bienes, previa deducción de los gastos de conservación y comercialización, en la proporción que represente la parte no indemnizada respecto del valor comercial de los bienes. Con todo, las partes podrán acordar que el valor de la indemnización incluya los derechos sobre el salvamento.

En ningún caso el Asegurado podrá hacer dejación o abandono de las cosas aseguradas.

45. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Con la noticia del siniestro, el Asegurado o Beneficiario, según el caso, deberá informar sobre los seguros que coexistan con éste. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

46. MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía podrá, a su elección, pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición,

reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, según lo dispone el artículo 1110 del Código de Comercio.

47. VIGENCIA - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Si esta póliza se expide con vigencia mensual, trimestral o semestral, será renovable automáticamente previo pago de la prima, por períodos sucesivos iguales hasta completar un año. La falta de pago de la prima de la vigencia subsiguiente impide la renovación del contrato.

48. REVOCACIÓN DEL SEGURO

Los módulos de responsabilidad civil pasajeros y no pasajeros, podrán ser revocados unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita dirigida al Tomador, enviada a la última dirección que aparece en la póliza, con no menos de 30 días hábiles de antelación. Copia de la comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte. Los demás módulos podrán ser revocados con antelación de 10 días.

El Tomador podrá revocar en cualquier momento el contrato, o alguno o algunos de los módulos, mediante noticia escrita dirigida a la Compañía.

49. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de este contrato prescribirán en dos (2) y cinco (5) años, de conformidad con los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.

50. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

51. LUGAR DEL CONTRATO

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Bogotá D. C.

52. DEFINICIONES

Tanto para interpretación como aplicación de la presente Póliza, la misma se acoge a lo dispuesto sobre la materia en la Ley 336, sus Decretos Reglamentarios y demás legislación que rige la materia en Colombia. En congruencia con ello se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

• ÁREA DE OPERACIÓN

Es la división territorial establecida por la autoridad competente, dentro de la cual se autoriza a una empresa para satisfacer la demanda de transporte.

• NIVEL DE SERVICIO

Son las condiciones de calidad en que la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones, capacidad, disponibilidad y comodidad en los equipos, la accesibilidad de los usuarios a los respectivos recorridos, régimen tarifario y demás circunstancias que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.

• PLANILLA DE VIAJE

Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera para la realización de un viaje ocasional.

• SMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente.

• SERVICIO ESPECIAL

Defínase el servicio especial como aquel que se presta a estudiantes y asalariados, con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios. La forma de prestación del servicio se sujetará a las condiciones de ejecución que se acuerden entre las partes enunciadas.

• VIAJE OCASIONAL

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y

horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- **DESPACHO**

Es la salida de un vehículo de su terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.

- **PARADEROS**

Sitios fijos establecidos y debidamente demarcados a lo largo de la ruta, en donde el vehículo se detiene a recoger o dejar pasajeros.

- **PLAN DE RODAMIENTO**

La programación para la utilización plena de los vehículos para servir las rutas y despachos autorizados.

- **RUTA**

Entiéndese por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, en un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios y demás aspectos operativos.

- **RUTA DE INFLUENCIA**

Es aquella que comunica una cabecera municipal o distrital con municipios sujetos a su influencia poblacional, social y económica, estén o no dentro del mismo departamento, de tal manera que la utilización vehicular es superior al setenta por ciento (70%) y en consecuencia, las frecuencias de despacho y el nivel de servicio son semejantes a los de servicio urbano. Quedan excluidas las rutas que sirven municipios dentro de un área metropolitana, Distrito Capital y Turístico.

- **SISTEMA DE RUTAS**

Es el conjunto de rutas interrelacionadas y necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada.

- **TARIFA**

Es el precio que pagan los usuarios por la prestación del servicio público de transporte.

- **TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Son aquellas instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, con los equipos, órganos de administración, incorporación de servicios a los usuarios, a las empresas de transporte, a los equipos de transporte, donde se concentran las empresas que cubren rutas que tiene como origen y destino ese municipio o localidad.

- **TIEMPO DE VIAJE (RECORRIDO)**

Es el que transcurre mientras un vehículo se desplaza del origen al destino de la ruta, incluyendo los tiempos invertidos en paradas.

- **TIEMPO DEL CICLO**

Es la duración total del viaje de ida y regreso al mismo punto de origen.

- **UTILIZACION VEHICULAR**

Es la relación que existe, en términos porcentuales, entre el número de pasajeros que moviliza un vehículo y el número de sillas que ofrece.

- **TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Es el traslado de personas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE MIXTO**

Es el traslado simultáneo de personas y cosas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE INTERNACIONAL**

Es el que se presta entre Colombia y otros países de acuerdo con tratados, Convenios, Acuerdos y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

- **TRANSPORTE FRONTERIZO**

Es el que se presta dentro de aquellas zonas que han sido delimitadas como fronterizas por las autoridades de cada país, el cual se regirá conforme a los Acuerdos, Convenios, Tratados y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

- **TRANSPORTE NACIONAL**

Es el que se presta dentro del territorio de la República de Colombia.

- **TRANSPORTE INDIVIDUAL**

Si se contrata con una sola persona para utilizar el servicio de un vehículo en uno o más recorridos, observando la trayectoria señalada por el usuario.

- **TRANSPORTE COLECTIVO**

Es el que se presta con base en un contrato celebrado por separado entre la empresa y cada uno de los usuarios, para recorrer total o parcialmente una o más rutas, en horarios autorizados.

- **TRANSPORTE ESPECIAL**

Es el que se presta a estudiantes y asalariados con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios.

- **TRANSPORTE REGULAR**

Cuando la autoridad competente le define previamente a la empresa habilitada las condiciones de prestación del servicio con base en determinadas rutas y horarios autorizados.

- **TRANSPORTE OCASIONAL**

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- **TRANSPORTE BÁSICO**

Aquel que garantiza una cobertura mínima adecuada de todo el territorio nacional y frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda en términos de servicio y costo que lo hagan accesible a todos los usuarios, este servicio se dividirá en:

BÁSICO CORRIENTE: Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones del Ministerio de Transporte para este nivel del servicio y,

además, durante el recorrido, pueden detenerse a recoger, y/o dejar pasajeros.

TRANSPORTE BÁSICO DIRECTO: Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones fijadas por el Ministerio de Transporte, para este nivel de servicio y además durante el recorrido sólo pueden dejar y recoger pasajeros en localidades previamente determinadas en los actos de adjudicación de rutas. Los pasajeros serán transportados con tiquetes.

- **PREFERENCIAL DE LUJO**

El que ofrece a los usuarios servicios preferenciales de transporte teniendo en cuenta especificaciones tales como capacidad, disponibilidad, seguridad y comodidad de los equipos, accesibilidad y condiciones socioeconómicas de los mismos, servicios complementarios al usuario y las demás que se consideren determinantes para este nivel.

- **TARJETA DE OPERACIÓN**

La Tarjeta de Operación es el documento que acredita a los vehículos automotores para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados y/o registrados.

- **EVENTO**

La afectación de dos o más riesgos involucrados en un mismo accidente.

25

Contestación al llamamiento en garantía / Rad. 2020-00140 / Dte: Zoraida Morelys Avendaño y Otros / Ddo: Cooperativa Multiactiva de Transporte Omega Ltda y Otros / Lda gía: Zurich Colombia Seguros S.A.

Litigios Medina Abogados <litigios@medinaabogados.co>

Jue 11/08/2022 4:37 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico@omega.com.co <juridico@omega.com.co>; consultorespmybc@gmail.com <consultorespmybc@gmail.com>; Armando Solano garzon <asolanog@yahoo.com>; German Andres Cajamarca Castro <gcajamarca@medinaabogados.co>; Hector Mauricio Medina Casas <hmedina@medinaabogados.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

22.08.11 Contestación al llamamiento en garantía Rad. 2020-00140.pdf;

Señores

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 110013103008-2020-00140-00

Demandantes: ZORAIDA MORELYS AVENDAÑO Y OTROS

Demandados: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE OMEGA LTDA Y OTROS

Llamado en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Asunto: Contestación al llamamiento en garantía.

Respetados señores:

Por parte de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., entidad llamada en garantía en el proceso relacionado en el asunto, a través del presente correo electrónico radico contestación al llamamiento en garantía.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, este correo electrónico se envía de un canal digital debidamente informado en el proceso y se remite a los apoderados de las dempas partes.

Folios: Veintisiete (27)

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
(AH)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00140-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., dentro del término de traslado contestó el llamamiento en garantía, formulando excepciones de mérito.

Secretaría proceda a correr traslado de la contestación y excepciones de mérito al llamante en garantía conforme lo previsto en el artículo 370 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,
Cdo 3

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18/08/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 122 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad407615109bf230637bec0f761cacdd5374f27ec53d3064085dac668b51446b**

Documento generado en 19/08/2022 12:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061**

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No.2020-140

*En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 21 de septiembre de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., las **excepciones de fondo** aquí presentadas cuyo término comienza a correr el día 22 de septiembre del año que avanza y vence el 28 de septiembre del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 370 del C.G.P.*

La secretaria,


SANDRA MARLEN RINCON CARO

